

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA EDAD MÍNIMA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



13:36 h,

Quien suscribe Diputado Heriberto Treviño Cantú e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTICULO 113 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

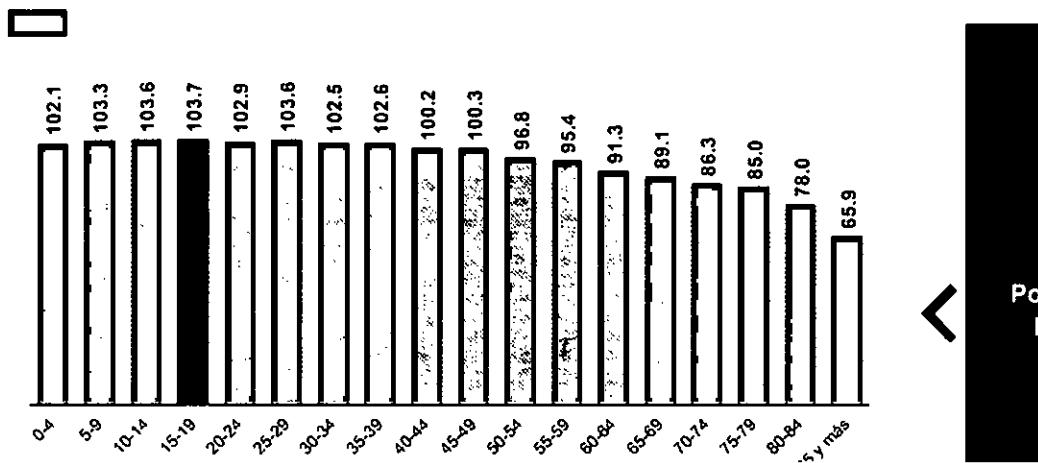
Los jóvenes como parte esencial de la sociedad, son quienes como generación siempre energética se encuentran en la etapa de trazar gran parte de su vida, también se encuentran en un punto característico que es el inicio de la participación ciudadana a través del voto cuya parte es esencial, pues su elección fija el rumbo de su nación, entidad federativa o municipio para los próximos años.

Sin embargo, la participación ciudadana se comprende por el voto, y a su vez existen diversos mecanismos por los cuales, quienes cumplen con su mayoría de edad pueden adentrarse a la vida pública a través de espacios en el servicio público, contribuir a su comunidad y a las

instituciones que existen para hacer ejercer la voluntad del pueblo democrático como lo es en México y por su puesto en Nuevo León.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en 2020, en el Estado de Nuevo León, la población total es de 5 millones 784 mil 442 habitantes¹, sin embargo el grueso de la estructura poblacional se concentra en tres grupos de edad que abarca de los 15 años hasta los 34 años mostrando entre los 20 a 29 la mayor concentración y de la edad de 15 a 19 años será otro incremento en los próximos años como lo muestra la gráfica quinquenal a continuación:

RELACIÓN HOMBRES-MUJERES POR GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD



Fuente: INEGI 2021

De acuerdo con la gráfica, la población adulta de 30 a 34 años si bien su población de 2010 a 2020 muestra un incremento este es menor a

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Resultados de Censo Nuevo León. 2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

comparación de los grupos con edades de entre los 20 a 29 años²; las cifras son claras en los próximos años se presentaran una oleada de jóvenes dentro de nuestra entidad federativa que serán parte fundamental en la participación político electoral y en el fortalecimiento de nuestra democracia.

A su vez, un Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones Federales de 2018, realizado por el Instituto Nacional Electoral publicado en 2019³ señala que de la distribución relativa de lista nominal por grupos de edad y sexo, desprenden los siguientes datos:

- El grupo de edad de los más jóvenes que por primera ocasión tuvieron la oportunidad de sufragar, considerando las edades de 18 y 19 años, representan alrededor de 4% de la lista nominal.
- La mayor concentración de población se ubica en los grupos de 20-24 y 25-29 años, con alrededor de 12% cada uno.
- 56% de la ciudadanía que disponía de su credencial para votar corresponde a edades jóvenes de 20 a 29 años y personas adultas de 30 a 44 años.

Queda claro que no generar las condiciones para que los jóvenes tengan acceso a los espacios de participación político electoral en el ámbito público, es una limitante para los jóvenes que en años próximos incrementaran su presencia exponencialmente; y además se

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Resultados de Censo Nuevo León. 2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

³ Instituto Nacional Electoral. (2019). Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018. 2022, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf>

presentaría como una violación a sus propios derechos de carácter constitucional; ya que como lo establece la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León en su artículo 1º ⁴párrafo sexto indica lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Expresando así que se estaría discriminando a los jóvenes por su edad al no permitirle el adentrarse en la vida pública a través de los pertinentes canales, si bien los cargos de elección popular en nuestra entidad ya se encuentran a disposición conforme lo que la legislación establece, este no son los únicos medios para que los jóvenes participen y se adentren en la vida política de nuestra entidad.

En este sentido y ya que existen diversos mecanismos de participación ciudadana como lo son los espacios que abre la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, como lo son los comités electorales municipales en lo que compete a la Ley Electoral, por ende de lo relatado en párrafos precedentes, con la finalidad de promover el interés y la participación de los jóvenes en la vida

⁴Para su revisión en medios digital

http://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-31



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

democrática del Estado, brindar mayores oportunidades laborales a la juventud como medida de inclusión y maximizarlas, así como profesionalizar el servicio público electoral.

A su vez contemplando las consecuencias extraordinarias derivadas de la pandemia de Covid-19, que eclipsaron 2019 y 2020; y que hasta la fecha siguen representando un factor para los procesos electorales en cuanto a desarrollo de las elecciones. Como antecedente en el proceso electoral 2020- 2021 de diversas entidades federativas las Organismos Públicos Locales Electorales OPLE ,realizaron cambios en su composición de los consejos municipales o distritales para que jóvenes con un rango de edad a partir de los 25 años⁵ pudieran participar, ya que los contagios por el virus Sars- Covid 19 tenían mayor presencia en los adultos de rango de 30 años en adelante, en algunos otros casos con que se cuente con experiencia previa la edad no es un requisito salvo el tener ya tener los 18 años⁶.

A su vez, como precedente se puede encontrar lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal regional; en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano ST-JDC-13/2019⁷, mediante el cual resolvió que la edad de 25 años, podría considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

⁵ Para su revisión digital: https://www.ieem.org.mx/2020/convocatoria_consejeros_21.pdf

⁶ <http://www.iepcjalisco.org.mx/convocatoria-consejos-distritales-y-municipales-proceso-electoral-concurrente-2020-2021>

⁷ https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2019-03/ST-JDC-13-2019.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Con la finalidad de apreciar la modificación específica que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	
TEXTO VIGENTE	TEXTO A PROPUESTA
Artículo 113... I a II III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación; IV a X	Artículo 113... I a II.... III. Tener más de 25 años de edad al día de la designación; IV a X...

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

UNICO - Se reforma la fracción III del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 113...

...

...

...

...

I a II...

III. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;

IV a VIII...

IX. a X ...

TRANSITORIO

PRIMERO. –El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a. enero de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Dip. Heriberto Treviño Cantú

